
Acuerdo marco de cofinanciación paralela entre el FIDA y el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo

Signatura: EB 2025/146/R.15

Tema: 3 e) iii)

Fecha: 11 de noviembre de 2025

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente del FIDA a concluir y firmar el acuerdo marco de cofinanciación paralela entre el FIDA y el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo.

Preguntas técnicas:

Ronald Hartman

Director

División de Participación Activa, Asociación y
Movilización de Recursos a Escala Mundial
Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

Wei Wang

Oficial Jefe de Asociaciones

División de Participación Activa, Asociación y
Movilización de Recursos a Escala Mundial
Correo electrónico: w.wang@ifad.org

Acuerdo marco de cofinanciación paralela entre el FIDA y el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo

I. Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo

1. El Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (ADFD) es una de las principales instituciones financieras de los Emiratos Árabes Unidos. Se creó en 1971 para financiar proyectos de infraestructura en países en desarrollo, con el fin de fortalecer sus economías y ayudarlos a cumplir sus objetivos de desarrollo sostenible.
2. El ADFD tiene como objetivo impulsar el progreso económico mediante la financiación de proyectos de infraestructura sostenible. Asimismo, administra donaciones destinadas a proyectos estratégicos que los Emiratos Árabes Unidos otorgan a países asociados. La institución sigue una estrategia de inversión diversificada que desempeña un papel destacado en el fortalecimiento de las economías en desarrollo. Además, financia empresas privadas de los Emiratos Árabes Unidos para que aumenten su competitividad y amplíen su presencia internacional.

II. Antecedentes y objeto del acuerdo marco de cofinanciación paralela

3. El ADFD ha manifestado su interés en cofinanciar proyectos de desarrollo del FIDA, especialmente en los ámbitos de las energías renovables y del suministro y la gestión de los recursos hídricos.
4. Las condiciones de la cooperación entre el FIDA y el ADFD se detallarán en el acuerdo marco de cofinanciación paralela propuesto.
5. La dotación financiera aportada por el ADFD adoptará la forma de préstamos concedidos a los Estados Miembros prestatarios del FIDA. En la medida de lo posible, estos préstamos se otorgarán en las mismas condiciones de financiación que las previstas en el convenio de financiación entre el prestatario y el FIDA. El riesgo de incumplimiento asociado a los préstamos concedidos por el FIDA y el ADFD para financiar un proyecto del Fondo recaerá sobre cada parte en relación con su propia financiación, y cada una adoptará las medidas oportunas conforme a las disposiciones acordadas en los respectivos convenios de financiación suscritos con el prestatario.
6. Las partes proporcionarán financiación paralela para apoyar proyectos con garantía soberana seleccionados de la cartera del FIDA. El FIDA y el ADFD se reunirán periódicamente para examinar dicha cartera, definir los sectores y países prioritarios, hacer un seguimiento del avance de los proyectos cofinanciados en curso y explorar nuevas oportunidades de cooperación.
7. Para cada proyecto cofinanciado, el FIDA y el ADFD suscribirán convenios de financiación independientes con el prestatario. Ambas partes procurarán que dichos convenios sean coherentes entre sí y que las obligaciones que impongan sean, en la medida de lo posible, uniformes y no supongan obligaciones superpuestas o duplicadas al prestatario.
8. El acuerdo marco constituye una manifestación de interés de las partes por colaborar en el marco de una cofinanciación paralela.
9. El FIDA no prevé ningún riesgo potencial en relación con la concertación de este acuerdo.

III. Armonización con las estrategias del FIDA

10. Los principios y objetivos del acuerdo marco de cofinanciación paralela propuesto se ajustan a las metas y políticas estratégicas del FIDA. Esta asociación refuerza la capacidad del Fondo de cumplir los objetivos internacionales de cofinanciación y potencia su impacto en el desarrollo.

IV. Recomendación

11. De conformidad con la Sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente del FIDA a concluir y firmar el acuerdo marco de cofinanciación paralela entre el FIDA y el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo, en los términos expuestos en el presente documento.
12. El acuerdo firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.

**ACUERDO MARCO DE COFINANCIACIÓN PARALELA
ENTRE
EL FONDO DE ABU DABI PARA EL DESARROLLO
Y
EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

El presente Acuerdo Marco de Cofinanciación Paralela (el “Acuerdo”) se celebra:

entre: El Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo (“ADFD”)

Y: El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“FIDA”)

a los que se denominará en lo sucesivo en conjunto las “Partes” y, por separado, la “Parte”;

CONSIDERANDO que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “FIDA”) es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional que se estableció en virtud de un acuerdo internacional con el objetivo de movilizar recursos financieros adicionales para destinarlos a actividades de desarrollo agrícola en los Estados Miembros en desarrollo; y que, para conseguir dicho objetivo, el FIDA proporcionará financiación principalmente a aquellos proyectos y programas concebidos específicamente para establecer sistemas de producción agroalimentaria inclusivos, resilientes y sostenibles y para reforzar las políticas e instituciones conexas en el marco de las prioridades y las estrategias nacionales;

CONSIDERANDO que el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo (en adelante, el “ADFD”) es un organismo de financiación bilateral creado en 1971 por los Emiratos Árabes Unidos para proporcionar financiación a proyectos de infraestructura en países en desarrollo, con el fin de fortalecer sus economías y apoyar el cumplimiento de sus programas de desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que las Partes desean reforzar su colaboración, en la medida en que se ajuste a sus respectivos métodos y políticas operacionales, con miras a la consecución de sus objetivos comunes;

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su interés en cofinanciar proyectos de desarrollo mediante la concesión de préstamos en condiciones favorables a algunos de los Estados Miembros en desarrollo del FIDA y en celebrar un Acuerdo Marco de Cofinanciación que establezca los principios de dicha colaboración;

EN CONSECUENCIA, las Partes convienen en los términos del siguiente Acuerdo:

**ARTÍCULO 1
Definiciones y ámbito de aplicación**

- 1.1** A los efectos del presente Acuerdo, los términos que se exponen a continuación con mayúscula inicial tendrán el significado que se indica seguidamente:

- A. Por “**Prestatario**” se entiende un Estado Miembro del FIDA que recibe financiación de ambas Partes. Una subdivisión política de un Estado Miembro podrá designarse como prestatario, pero, en ese caso, el Estado Miembro deberá actuar como garante.
- B. Por “**Acuerdo Marco de Cofinanciación**” (en adelante, “Acuerdo”) se entiende el presente acuerdo, celebrado entre las Partes, en el que se formalizan y establecen los principios para la cofinanciación paralela de Proyectos.
- C. Por “**Divisa**” se entiende el equivalente del дирхам de los Emiratos Árabes Unidos en USD, EUR o cualquier otra moneda libremente convertible, en función de las necesidades de los Prestatarios.
- D. Por “**Convenio de Financiación**” se entiende el acuerdo alcanzado entre el Prestatario y el ADFD para la concesión de la Financiación del ADFD, o el acuerdo entre el Prestatario y el FIDA para la concesión de la Financiación del FIDA.
- E. Por “**Marco Conceptual y Manual Operacional del FIDA relativos a la Información Financiera y la Auditoría de los Proyectos Financiados por el FIDA**” se entienden el marco conceptual y el manual donde se establecen los principios rectores de la información financiera y la auditoría de los proyectos financiados por el FIDA, aprobados por la Junta Ejecutiva del FIDA el 12 de diciembre de 2017, en su versión vigente en cada momento.
- F. Por “**Condiciones Generales del FIDA**” se entienden las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola, aprobadas por la Junta Ejecutiva del FIDA el 29 de abril de 2009, en su versión vigente en cada momento.
- G. Por “**Política del FIDA de Divulgación de Documentos**” se entiende la política de divulgación de documentos adoptada por la Junta Ejecutiva del FIDA el 17 de septiembre de 2010, en su versión vigente en cada momento.
- H. Por “**Financiación Conjunta**” se entiende una forma de cofinanciar un proyecto, en virtud de la cual las Partes financian conjuntamente, y en la proporción acordada por ambas, los mismos contratos para la provisión de bienes, obras, servicios y/o consultorías que se consideren necesarios para un proyecto.
- I. Por “**Financiación Paralela**” se entiende una forma de cofinanciar un proyecto, en virtud de la cual las Partes financiarán diferentes contratos para la provisión de bienes, obras, servicios y/o consultorías que se consideren necesarios para un Proyecto.
- J. Por “**Proyecto**” se entiende el conjunto específico de actividades que se desplegarán en el marco de un proyecto o programa de desarrollo agrícola cofinanciado por las Partes de conformidad con el presente Acuerdo.

- K. Por “**Informe sobre el Diseño del Proyecto**” se entiende un “documento dinámico” que irá cambiando a lo largo del proceso de diseño —y pasará de una nota conceptual del proyecto a un Informe sobre el Diseño del Proyecto del diseño completo final— y que servirá como punto de partida en las negociaciones con los Gobiernos en torno al Convenio de Financiación. En su forma final, el Informe sobre el Diseño del Proyecto constituye la guía principal para la ejecución del Proyecto financiado.
- L. Por “**Período de Ejecución del Proyecto**” se entiende el período durante el que se ejecuta el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

- 1.2 Ámbito de aplicación del Acuerdo.** El ámbito de aplicación del presente Acuerdo radica en proporcionar un marco de cooperación entre ambas Partes, en virtud del cual las Partes acuerden proporcionar financiación conjunta y paralela a una serie de Proyectos con garantía soberana seleccionados de la cartera del FIDA, de conformidad con las condiciones que se describen a continuación. Las Partes llevarán a cabo sus respectivas actividades en virtud del presente Acuerdo de conformidad con sus respectivos mandatos, procedimientos, normas, políticas y reglamentos. La realización de actividades de cooperación en virtud del presente Memorando está sujeta a la disponibilidad de fondos, recursos técnicos y personal de cada Parte.

ARTÍCULO 2

Consulta, selección de proyectos susceptibles de financiación, procedimiento de aprobación y supervisión

- 2.1** Las Partes se consultarán entre sí para lo siguiente: i) determinar los Proyectos que puedan ser adecuados para la Cofinanciación y el tipo de Cofinanciación previsto para cada Proyecto; ii) revisar periódicamente los sectores y países considerados prioritarios; iii) examinar la Cofinanciación en curso, y iv) tratar otras cuestiones relacionadas con la Cofinanciación, así como posibles oportunidades adicionales de cooperación.

Las Partes celebrarán consultas periódicas sobre los asuntos mencionados. Estas consultas tendrán lugar, como mínimo, una vez al año y podrán complementarse, a solicitud de cualquiera de las Partes, con otras reuniones destinadas a reforzar la eficacia de la cooperación entre las Partes.

En todos los casos de Cofinanciación, las Partes convienen en coordinar la gestión de sus respectivas Financiaciones para las actividades y tratar las cuestiones pertinentes relacionadas con el Proyecto, el desempeño del Prestatario en el marco del Proyecto o Proyectos y otros asuntos de interés común.

- 2.2 Selección de Proyectos.** El ADFD seleccionará los Proyectos que pretenda cofinanciar caso por caso y los examinará con el Prestatario. Si, tras las consultas del FIDA con el posible Prestatario, este manifiesta interés en optar a la posible financiación del ADFD, el FIDA remitirá al ADFD la Nota Conceptual del Proyecto o el Informe sobre el Diseño del Proyecto. El posible Prestatario deberá solicitar formalmente, mediante carta oficial, un préstamo al ADFD para cofinanciar el

Proyecto (“Solicitud de Financiación”), indicando la cantidad de fondos necesarios para la cofinanciación de dicho Proyecto y la modalidad propuesta de cofinanciación, las esferas de intervención, las actividades principales y cualquier otra información pertinente.

El ADFD examinará la solicitud de Financiación y, una vez haya concluido sus procedimientos internos de evaluación y aprobación, comunicará el resultado correspondiente al FIDA y al posible Prestatario. Guiándose por el Informe sobre el Diseño del Proyecto del FIDA, el ADFD pondrá en marcha sus propios procedimientos internos de evaluación, examen y aprobación.

2.3 **Proceso de negociación, aprobación y firma.** El FIDA y el ADFD suscribirán por separado sendos Convenios de Financiación con el Prestatario. Ambas Partes procurarán armonizar, en la medida de lo posible, los procesos de negociación, aprobación y firma de los Convenios de Financiación. De conformidad con los procedimientos y normas internos de cada Parte, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) el FIDA negociará un Convenio de Financiación con el Prestatario, el cual, una vez concluido, se someterá a la aprobación de la Junta Ejecutiva o del Presidente del FIDA, en virtud del Marco de Delegación de Facultades del FIDA. Tras su aprobación, el FIDA y el Prestatario firmarán el texto negociado del Convenio de Financiación;
- b) durante el proceso de diligencia debida, el ADFD examinará junto con el Prestatario las condiciones de la posible cofinanciación y, una vez cuente con la aprobación del Directorio Ejecutivo del ADFD, el ADFD negociará y firmará el Convenio de Financiación con el Prestatario, y
- c) la Parte encargada de las negociaciones notificará a la otra Parte los principales resultados y conclusiones de las negociaciones o de la misión.

Las Partes procurarán que ambos Convenios de Financiación sean coherentes entre sí y que las obligaciones que estos impongan sean, en la medida de lo posible, uniformes y no supongan obligaciones superpuestas o duplicadas al Prestatario. Cada Parte facilitará a la otra Parte una copia debidamente firmada de su propio Convenio de Financiación.

2.5 **Supervisión y examen de mitad de período.** Cada Parte podrá realizar misiones periódicas de supervisión y apoyo a la ejecución, así como una misión de examen de mitad de período. Las Partes podrán optar por supervisar conjuntamente el Proyecto o los Proyectos cofinanciados con el ADFD. Cada año, el FIDA facilitará al ADFD el plan de supervisión para el Proyecto o los Proyectos cofinanciados por el ADFD a fin de que este pueda planificar con antelación su participación en las misiones. La participación del ADFD en las misiones se coordinará con el FIDA, y ambas Partes acordarán el mandato de las misiones antes de su puesta en marcha. Cada Parte asumirá los costos derivados de su participación en estas misiones.

Cada Parte facilitará a la otra Parte los informes de las misiones de supervisión, los informes de mitad de período y los informes finales.

- 2.6 **Desembolso, administración de los préstamos y auditoría.** Cada Parte ingresará la financiación respectiva en las cuentas del Prestatario (Cuentas Designadas) y exigirá al Prestatario, en su respectivo Convenio de Financiación, lo siguiente:
- i) ejecutar el Proyecto de acuerdo con las políticas y procedimientos de gestión financiera de cada Parte;
 - ii) proceder a los retiros de fondos de acuerdo con las políticas y procedimientos de gestión financiera de cada Parte;
 - iii) garantizar que la auditoría anual sea realizada por auditores que actúen conforme a un mandato aceptable para cada Parte, y
 - iv) asegurarse de que en el informe de auditoría se incluya un dictamen sobre el uso de la totalidad de los fondos del Proyecto.

ARTÍCULO 3 **Condiciones de la financiación**

- 3.1 **Condiciones de la financiación.** Cada Parte aplicará sus propios mandatos a su respectivo Convenio de Financiación con el Prestatario. Las Partes acuerdan armonizar, en la medida de lo posible, ambos Convenios de Financiación en lo que respecta al desembolso, el reembolso, las representaciones y garantías del Prestatario y los aspectos administrativos, de seguimiento y rescisión.

Las Partes se consultarán entre sí durante las fases de aprobación y negociación con el objetivo de lograr una estructura contractual sencilla, coherente y fácil de manejar.

- 3.2 **Riesgo crediticio.** El riesgo de incumplimiento aplicable a los préstamos vinculados a cada financiación recae sobre cada una de las Partes. Cada Parte podrá adoptar, a título individual, las medidas acordadas en su respectivo Convenio de Financiación. En ningún caso se aplicarán cláusulas cruzadas automáticas ni de impago, ni de suspensión de pagos ni de reembolso acelerado en los préstamos de la otra Parte con el mismo Prestatario.

ARTÍCULO 4 **Procedimientos de divulgación**

- 4.1 Las Partes podrán intercambiar datos, siempre que no sean personales, e información. En virtud del presente Acuerdo, el FIDA no está sujeto a la legislación local ni a las obligaciones impuestas a las Partes por la normativa aplicable o por las respectivas normas y procedimientos en materia de divulgación y acceso a documentos e información. Las Partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información intercambiada en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento de la Parte que la haya proporcionado.

ARTÍCULO 5

Comunicaciones

- 5.1** Todas las comunicaciones escritas requeridas o permitidas por este Acuerdo se formularán por escrito y se entregarán en persona, se enviarán por correo postal o se dirigirán a las direcciones indicadas a continuación. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier cambio.

Por el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (ADFD)

Al Bateen Area, Bainunah Street,
PO Box 814 – Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos)
A la atención de: Sr. Adel Al Hosani
Director Ejecutivo de Operaciones
Fax: (+971)2 6677070
Correo electrónico: operations@adfd.ae

Con copia a:

Por el FIDA:

Ronald Thomas Hartman
Director
División de Participación Activa, Asociación y Movilización de Recursos a Escala Mundial
Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

ARTÍCULO 6

Entrada en vigor, enmiendas y rescisión

- 6.1 Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor tras su firma por ambas Partes y cuando el ADFD comunique al FIDA el cumplimiento de sus procedimientos internos para suscribir acuerdos internacionales.
- 6.2 Enmiendas.** Ambas Partes podrán proponer enmiendas al presente Acuerdo por escrito, de conformidad con sus procedimientos internos.
- 6.3 Rescisión.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte con al menos tres meses de antelación. En dicha notificación deberá indicarse la fecha de rescisión. En tal caso, a menos que las Partes convengan otra cosa, las obligaciones contractuales contraídas por las Partes, si las hubiera, con anterioridad a la recepción de la correspondiente notificación de rescisión del presente Acuerdo, incluidas las suscritas con terceras partes, continuarán en pleno vigor, tendrán fuerza obligatoria y no se verán afectadas por la rescisión anticipada.

ARTÍCULO 7

Disposiciones generales

- 7.1 Relación entre las Partes.** Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse como conducente a una relación de principal y agente entre las Partes. Cada Parte posee una capacidad jurídica independiente y funcionalmente equivalente a la de la otra Parte.
- 7.2 Régimen fiscal.** En virtud de las disposiciones que figuran en la sección 16 del Acuerdo de Sede suscrito entre el FIDA y la República Italiana en 1978, el presente Acuerdo estará exento de cualquier impuesto indirecto.
- 7.3 Novación o cesión.** Ninguna de las Partes tendrá el poder de ceder o transferir de otro modo los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Marco, en su totalidad o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 7.4 Solución amigable.** Las Partes acuerdan que, en caso de que surja cualquier controversia o litigio con relación a la aplicación del presente Acuerdo, se hará todo lo posible para llegar a una solución amistosa mediante negociación directa.
- 7.5 Derecho de acción independiente.** Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se reserva el derecho de hacer valer sus derechos y cumplir las obligaciones contraídas en virtud del correspondiente Convenio de Financiación suscrito con el Prestatario, y ninguna disposición de dichos convenios deberá impedir o limitar el derecho de cualquiera de las Partes a aplicar los mecanismos de compensación pertinentes según las condiciones que se estipulen en su Convenio de Financiación, siempre y cuando se hayan cumplido los períodos de suspensión o de celebración de consultas que se contemplan en el presente Acuerdo.
- 7.6 No renuncia a los privilegios e inmunidades.** Ninguna disposición de este Acuerdo podrá considerarse una renuncia o afectar de otro modo a las prerrogativas e inmunidades conferidos al FIDA en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947 o de cualquier otro tratado o convenio internacional, o del derecho consuetudinario internacional.
- 7.7 Ausencia de compromiso de financiación.** El presente Acuerdo no deberá interpretarse como un compromiso por cualquiera de las Partes de brindar financiación a un Proyecto concreto, ni ninguna disposición de los Convenios de Financiación deberá entrañar una obligación financiera respecto del Prestatario para ninguna de las Partes. Cualquier compromiso u obligación de esa índole deberá quedar reflejado únicamente en el Convenio de Financiación de la Parte interesada, una vez que entre en vigor tras la aprobación por los correspondientes órganos internos de cada Parte.
- 7.8 Lucha contra la corrupción, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y sanciones conexas.** Las Partes se comprometen a cumplir sus propias políticas y procedimientos, y reconocen y acuerdan que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, cada una de ellas se esforzará por cumplir las políticas y procedimientos internos que hayan adoptado respectivamente en materia de

cumplimiento, incluidos, en el caso del FIDA, la Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones¹ y la Política del FIDA de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación².

EN FE DE LO CUAL, cada Parte, a través de su representante autorizado, firma el presente Acuerdo en dos (2) copias en inglés, el jueves 9 de octubre de 2025.

**Fondo de Abu Dabi para
el Desarrollo**

**Fondo Internacional de
Desarrollo Agrícola**

Mohammed Saif Al Suwaidi
Director General

Álvaro Lario Hervás
Presidente

¹ https://www.ifad.org/documents/48415603/49477334/fraudpolicy_eb86_s.pdf/c2a3df0d-c806-7655-e942-622e0906d362?t=1726605392638

² <https://webapps.ifad.org/members/eb/128/docs/spanish/EB-2019-128-R-41-Rev-1.pdf>